



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007815 DE 19 de Abril de 2022

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20221025049 de fecha 03/02/2022, el señor CARLOS A GARCES, actuando en calidad de representante legal del titular, solicito Renovación al registro sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

CONSIDERACIONES

Que ante este Instituto se ha solicitado la Renovación de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 16 del Decreto 162 del 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la Renovación de este Registro Sanitario,

De otra parte, en relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción por parte del interesado pone en manifiesto que el mismo se describe a continuación:

“el número de lote se encuentra en cada producto y se sitúa en la base de las botellas y en la contra etiqueta, de acuerdo con la siguiente metodología universal.

Loteado: el código de lote se obtiene de la fecha envasado, secuencia, línea de producción de cada producto y la fecha según el día correlativo del calendario Juliano, es decir:

Fecha: 09/12/20 correspondiente al día Juliano 344 del año 2020;

NOMENCLATURA DE CÓDIGO UNIVERSAL: L (esta letra indica lote) 2 (Número secuencial correlativo) 1 (Letra o número que identifica la línea); 344 (Número del día del año Juliano producido); 20 (último dígito)”;

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

PRODUCTO: VINO CARMENERE RESERVA, VINO CHARDONNAY RESERVA, VINO MERLOT RESERVA, VINO PINOT NOIR RESERVA Y VINO PINOT NOIR ROSÉ marca CONO SUR BICICLETA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2012L-0005752 **VIGENTE HASTA:**

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

EXPEDIENTE No.: 20045354

RADICACIÓN: 20221025049 **FECHA:** 03/02/2022

TITULAR(ES): VIÑA CONO SUR S. A., con domicilio en CHILE

FABRICANTE(S): VIÑA CONO SUR S. A., con domicilio en CHILE

IMPORTADOR(ES): DICERMEX S.A., con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 13,26% Volumen.

CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CARMENERE RESERVA, VINO CHARDONNAY RESERVA, VINO MERLOT RESERVA, VINO PINOT NOIR RESERVA, Y VINO PINOT NOIR ROSÉ marca CONO SUR BICICLETA en su presentación comercial de 750 ml.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022007815 DE 19 de Abril de 2022

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 19 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam Proyecto Ing Iortizb Legal: Euranio Manotas Revisó: Revisó. m්රincons.